



MUNICIPIO DE TULUÁ

OFICINA ASESORA JURIDICA

ALCALDIA DE TULUA

Fecha: 26/03/2024 - 16:50 - Folios: 2 - Anexos:

Origen: Oficina Asesora Jurídica

Destino: Secretarios de Despacho, Jefes de Oficina y Dir

Asunto: obligatoriedad de cumplimiento de los términos d

Radicado del documento: S-9214

220-12-2

CIRCULAR 18

Tuluá, 26 de marzo de 2024

PARA: Secretarios de Despacho, Jefes Oficina, Directores de Departamento y funcionarios de la administración central

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Obligatoriedad de cumplimiento de los términos de respuesta.

Cordial saludo.

La Oficina Asesora Jurídica en atención al incremento de las acciones constitucionales frente a la demora o falta de respuesta por parte de la administración municipal en las diferentes peticiones de los ciudadanos, lo cual evidencia el incumplimiento de los términos de respuesta exigidos por la ley, por medio del presente se reitera y se hace énfasis en los tiempos que se tienen para emitir respuesta de fondo y de manera clara, suficiente y congruente:

El derecho de petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Este derecho fue regulado a través de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*, en la cual se contemplan todos los aspectos relacionados con el derecho de petición como el objeto, sus modalidades, términos de respuesta, tipos de peticiones, reserva de la documentación entre otros.

El artículo 14 de la mencionada ley¹, regula el término de resolución de las diferentes modalidades de peticiones, textualmente reza:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

¹ Ley 1755 de 2015





MUNICIPIO DE TULUÁ

OFICINA ASESORA JURIDICA

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

Haciendo una síntesis de ello se tiene lo siguiente:

Table with 2 columns: MODALIDAD DE PETICIÓN and TÉRMINO DE RESPUESTA. Rows include Regla general, Peticiones de documentos, and Peticiones de consulta.

Ahora bien, si no es posible resolver en el término inicialmente previsto, como administración se tiene la facultad para antes del vencimiento del término de respuesta informar la situación al peticionario expresando los motivos de la demora y señalando el plazo razonable en que se dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto

Así mismo, es importante mencionar que las respuestas según los postulados de la Corte Constitucional a través de diferentes pronunciamientos, debe ser de fondo y de manera clara, congruente y suficiente Al respecto, las Sentencias T-610 de 2008 y T-814 de 2012, indicaron:

La respuesta de los derechos de petición debe observar las siguientes condiciones para que sean considerada válida en términos constitucionales: (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión. (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas. (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado. (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente."

Igualmente, es importante mencionar que la falta de atención a las peticiones y términos de respuesta constituyen FALTA DISCIPLINARIA, tal y como lo contempla el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015:

Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario."

Calle 25 No. 25-04 PBX:(602) 2339300 Ext: 4011 Código Postal: 763022 www.tulua.gov.co - email: despacho@tulua.gov.co - facebook.com/alcaldiadetulua twitter.com/alcaldiadetulua



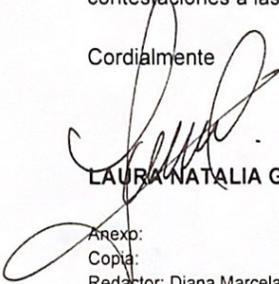


MUNICIPIO DE TULUÁ

OFICINA ASESORA JURIDICA

En los anteriores términos se reitera la obligación de cada dependencia de cumplir con la resolución y términos de respuesta de las diferentes peticiones que se radican ante la administración con el animo de evitar sanciones disciplinarias y sentencias condenatorias por parte de los jueces en materia constitucional, y así contribuir a la garantía del derecho fundamental de petición de los ciudadanos y de las funciones de defensa judicial de esta oficina, pues el incremento de las acciones constitucionales genera una congestión con las contestaciones a las diferentes demandas en contra del municipio.

Cordialmente


LAURA NATALIA GIL NIÑO

Arexp:

Copia:

Redactor: Diana Marcela Rodríguez Osorio – Contratista Oficina Asesora Jurídica

Transcriptor: Diana Marcela Rodríguez Osorio – Contratista Oficina Asesora Jurídica